



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 18 de septiembre de 2024

Número 6616-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

Anexo III

Miércoles 18 de septiembre

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República y se describen las conexas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva o entidad competente a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña la opinión rendida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.

Asimismo, se refiere la opinión rendida por la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de esta Cámara sobre la iniciativa en relación.

- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y régimen transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

II.1. Iniciativas conexas. Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 9 de diciembre de 2022, por D.G.P.L. 65-II-3-1388 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo

Comisión de Puntos Constitucionales

2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Beatriz Dominga Pérez López del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de reconocer a las comunidades originarias como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/oct/20221018-II-1.html#Iniciativa27>

2. El 30 de enero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-7-1730 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de añadir que las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en cada entidad, así como las normas para su reconocimiento como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221124-III.html#Iniciativa18>

3. El 27 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-2-2000 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo

Comisión de Puntos Constitucionales

2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Antolín Guerrero Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de incluir que la conciencia de la identidad indígena se establezca por parentesco consanguíneo en primer, segundo, tercer y cuarto grado.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230228-IV.html#Iniciativa20>

4. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-1-2152 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Claudia Tello Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de incluir que la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas y afromexicanos.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230216-II.html#Iniciativa42>

5. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-7-2314 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 2o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de Consultar a los pueblos y

Comisión de Puntos Constitucionales

comunidades indígenas, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles y así obtener su consentimiento. Facultar al congreso para expedir la ley general que establezca las bases y principios sobre los cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, realizarán los procesos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/dic/20211214-VI.html#Iniciativa24>

6. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-2160 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de establecer que los ayuntamientos deberán contar con instancias administrativas de atención en materia de derechos humanos, igualdad e identidad de género, personas con discapacidad y comunidades indígenas y afromexicanas.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230314-II.html#Iniciativa42>

Comisión de Puntos Constitucionales

7. El 30 de enero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-7-1738 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de reconocer las normas, instituciones y procedimientos democráticos para la elección de autoridades en los municipios indígenas, en particular la asamblea general comunitaria, de conformidad con los principios de libre determinación, paridad de género y pluralismo jurídico.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221129-III-1.html#Iniciativa18>

8. El 10 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-1804 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y Blanca Alcalá Ruiz y diputados Alejandro Moreno Cárdenas y Rubén Ignacio Moreira Valdez, así como las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incorporar el principio de la paridad en la elección de las autoridades o representantes para el ejercicio de las formas de gobierno interno de los pueblos y comunidades indígenas.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230221-II.html#Iniciativa3>

Comisión de Puntos Constitucionales

9. El 27 de marzo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-1-1931 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Blanca Carolina Pérez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de incluir en lo referente a la integración de la Cámara de Diputados, se considerará la participación de hombres y mujeres pertenecientes a pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos; basado en el Censo General de Población que será el porcentaje de representación de las curules.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/mar/20230308-III-1.html#Iniciativa22>

10. El 12 de octubre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-3-2604 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de establecer el reconocimiento y garantía el derecho de las niñas, niños y adolescentes, así como indicar que el ejercicio de usos y costumbres no deberá en ningún caso, vulnerar derechos humanos.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/sep/20230905-V-6.pdf#page=149>

11. El 18 de octubre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-2843 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz y el Diputado Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de que se impulse el desarrollo y los derechos de las mujeres indígenas, se erradique la violencia en su contra, y participen con paridad en la administración municipal que generará las acciones necesarias.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 31 de mayo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/sep/20230926-II-5.html#Iniciativa1>

12. El 6 de diciembre de 2023, por D.G.P.L. 65-II-5-3155 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por las Dip. Eufrosina Cruz Mendoza y diputada Blanca Alcalá Ruiz y diputados Alejandro Moreno Cárdenas y Rubén Moreira Valdez, así como las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de incrementar la pena por pornografía infantil, al autor de este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa, asimismo, a quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, se le impondrá la pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa; y a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la

Comisión de Puntos Constitucionales

capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento. Aumentar hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230221-II.html#Iniciativa3>

13. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-3-2826 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Adela Ramos Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de reconocer a los preservadores y difusores de las todas expresiones culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/sep/20230912-IV-1.html#Iniciativa12>

14. El 15 de enero de 2024, por D.G.P.L. 65-II-3-2865 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con el objeto de incluir que también las comunidades afromexicanas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales

Iniciativa con plazo vigente para dictamen.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/nov/20231128-II-1.html#Iniciativa14>

Finalmente, cabe registrar que por escrito dirigido a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Diputado Javier Huerta Jurado, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, manifestó con relación a la iniciativa del Presidente de la República, que se debía considerar enunciar que los pueblos indígenas y afromexicanos tienen un carácter nacional y que, en esa medida, la Nación mexicana es una nación de naciones, esto es, plurinacional, además de que, en su opinión, debía denominarse a los pueblos indígenas, más bien como originarios ancestrales.

II. 2. Iniciativa dictaminada y que se cita como antecedente relevante. El 30 de noviembre de 2023, en la 21a reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, se discutió y aprobó la iniciativa de modificación al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Diputada Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados, para reconocer el carácter de sujetos de derecho público a los pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos, la cual fue turnada a la Mesa Directiva de la Cámara para su trámite reglamentario.

III. Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos*

Comisión de Puntos Constitucionales

nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

1. Cinco Diálogos JUCOPO (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

1.1. Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

1.2. Diálogo “Reformas constitucionales para la libertad”, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.3. Diálogo “Reformas constitucionales para el bienestar”, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

Comisión de Puntos Constitucionales

1.4. Diálogo “*Reformas constitucionales para la justicia*”, 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo “*Reformas constitucionales para la democracia*”, 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

2. Cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Aguascalientes
<i>Extorsión, fentanilo, factureras</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Querétaro
<i>Reforma al régimen de pensiones del IMSS</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	-	Coahuila

Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reforma electoral</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Durango
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Yucatán
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Alejandro Moreno Cárdenas	-	Campeche
<i>Simplificación orgánica-Ley secundaria</i>	Juan Carlos Romero Hicks	-	Nayarit
<i>Reforma en materia de control constitucional</i>	Lizbeth Mata Lozano	-	Jalisco

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas. El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

VI. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales. El 9 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos ya desde el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

Comisión de Puntos Constitucionales

- Para el Gobierno de México, los pueblos indígenas y afromexicanos son sujetos fundamentales en el actual proceso de transformación nacional y la renovación de la vida pública.
- El Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2021-2024, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, con capacidad para definir libremente sus formas de organización política, así como su desarrollo económico, social y cultural, conforme a lo establecido en la legislación nacional y el derecho internacional, para superar las condiciones de pobreza, marginación, desigualdad, exclusión y discriminación que histórica y estructuralmente han padecido.
- El derecho a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, es un derecho humano de titularidad colectiva, contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Este derecho colectivo es aplicable a las medidas administrativas y legislativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno.
- En México se reconocen 68 pueblos indígenas. El Censo de Población y Vivienda 2020 identificó a 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4% de la población total de ese rango de edad. La población total en hogares indígenas en 2020 fue de 11 millones 800 mil 247 personas, lo que equivale a 9.4% de la población total del país.
- El tamaño promedio de los hogares indígenas fue de 4.1 personas. Dicho

Comisión de Puntos Constitucionales

Censo mostró que en México había 7 millones 364 mil 645 personas de tres años y más hablantes de lengua indígena, lo que representó 6.1% de la población total del país en ese rango de edad.

- México es la cuarta nación en diversidad biológica en el mundo. La mayor parte de esta biodiversidad se encuentra en territorios indígenas y se combina con la riqueza cultural de los pueblos.
- En el caso de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la misma deberá ser cubierto por éste.
- Asimismo, la persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, deberá otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.
- Reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto del patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y garantiza las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.
- Reconoce a la partería para la atención del embarazo, el parto y el puerperio, como parte de la medicina tradicional practicada por los pueblos

Comisión de Puntos Constitucionales

y comunidades indígenas y afromexicanos, e incorpora en la Ley a los lugares sagrados declarados por la autoridad indígena para la conservación, mejora del hábitat, y preservación de la bioculturalidad y la integridad de sus tierras.

- Reconoce las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional y contempla la formación de profesionales indígenas como parte de la educación comunitaria.
- Incorpora un apartado en el que se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; así como el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana, a una atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, a la cultura, al deporte, y a la capacitación para el trabajo.
- Considera que, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se determinen, serán administradas directamente por éstos.
- Obliga a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios a adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación, el racismo, la exclusión y la invisibilidad de las que son objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Comisión de Puntos Constitucionales

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-6.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ...	Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. ...

Comisión de Puntos Constitucionales

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. <i>Sin correlativo</i> A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos	Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. En el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los
--	--

Comisión de Puntos Constitucionales

y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i> III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las	los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables. III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	elección de sus autoridades municipales. IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. IV-A. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que corresponda. IV-B. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i> V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. ... VII. Elegir, en los municipios con población indígena,	modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje. IV-C. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconocen a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud. V. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. VI. ... VII. Elegir, en los municipios con población indígena,
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de

representantes en los ayuntamientos, **de acuerdo con los principios** de paridad de género **y pluriculturalidad** conforme a las normas aplicables. **Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.**

Se deroga

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se **deben** tomar en cuenta sus **sistemas normativos y especificidades**

Comisión de Puntos Constitucionales

esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución. Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. VIII-A. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

	disposiciones jurídicas aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	VIII-B. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse. Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución. Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la
<i>Sin correlativo</i>	

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i>	consulta debe ser cubierto por este. La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.
Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor	Se deroga

Comisión de Puntos Constitucionales

expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las	B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de Ciudad de México deben establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de sus pueblos y comunidades, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos. <i>Sin correlativo</i> <i>Sin correlativo</i>	pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte integrante de su organización social y cultural. I-A. Determinar, mediante criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i> II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y	administradas directamente por estos, conforme lo establezcan las normas presupuestarias aplicables. I-B. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley. II. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe mediante: a) La alfabetización y la educación básica, media superior y superior estatal, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria; c) El establecimiento de un sistema de becas para las
--	---

Comisión de Puntos Constitucionales

conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación	personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo; d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.
III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de	III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

Comisión de Puntos Constitucionales

alimentación, en especial para la población infantil.

Sin correlativo

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento ~~público y privado~~ para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de

III-A. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

V. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la

Comisión de Puntos Constitucionales

decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. <i>Sin correlativo</i>	toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos. VI. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha. VI-A. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, en espacios óptimos del espectro radioeléctrico, redes e
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i> VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso	infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales. VI-B. Adoptar medidas eficaces para que los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a todos los medios de comunicación e información, en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que dichos medios reflejen la diversidad cultural indígena; VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, incluidos sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
---	--

Comisión de Puntos Constitucionales

equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

VIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, **en especial, mediante acciones destinadas a:**

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y las personas indígenas migrantes en los contextos de destino en el territorio nacional;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

Comisión de Puntos Constitucionales

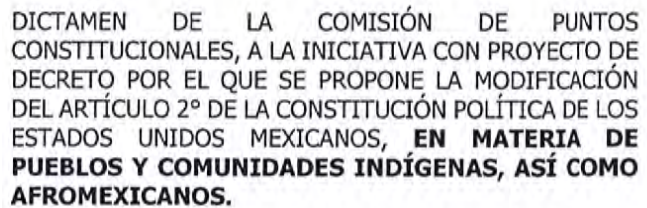
IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.	d) Velar por el respeto de sus derechos humanos, y e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario. La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen. IX. ...
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i> Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.	X. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas interesados, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción VIII-B del apartado A del presente artículo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan en los términos de las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.
---	---

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley. C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. <i>Sin correlativo</i>	... C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época
--	---



<i>Sin correlativo</i>	colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
<i>Sin correlativo</i>	Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derecho a:
<i>Sin correlativo</i>	I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
<i>Sin correlativo</i>	II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i>	III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.
<i>Sin correlativo</i>	D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos. Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i>	afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.
<i>Sin correlativo</i>	La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objeto.
<i>Sin correlativo</i>	La ley general debe establecer las normas y mecanismos que

Comisión de Puntos Constitucionales

<i>Sin correlativo</i>	aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, así como las bases y mecanismos para asegurar su reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.
TRANSITORIOS	
<i>Sin correlativo</i>	Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<i>Sin correlativo</i>	Segundo. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se

Comisión de Puntos Constitucionales

	opongan a lo establecido en el presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de

Comisión de Puntos Constitucionales

	los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público, el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
<i>Sin correlativo</i>	Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el

Comisión de Puntos Constitucionales

	presente ejercicio fiscal.
<i>Sin correlativo</i>	Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

C. OPINIÓN

La Secretaría de Hacienda y Crédito, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, rindieron opinión sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República.

Asimismo, la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, aprobó opinión en torno a la misma iniciativa.

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Hacienda, acompañó opinión a la iniciativa que se dictamina, y sobre la base de considerar que no implica crear o modificar entidades o plazas, ni afectaciones a los programas aprobados y que realizan dependencias y entidades, ni se establecen destinos de gasto público, ni se establecen atribuciones o procedimientos que requieran una mayor asignación

Comisión de Puntos Constitucionales

presupuestaria y como tampoco se incluyen disposiciones que afecten la regulación presupuestaria, ha concluido que carece de impacto presupuestario. Se anexa opinión.

2. Del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, En sentido contrario a lo opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sin precisar el impacto presupuestario llegó a la conclusión de que:

“...la eventual aprobación de la reforma constitucional propuesta, del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, generará un impacto presupuestal en los tres niveles de gobierno, cuando se lleve a cabo su aplicación.” Se agrega la opinión.

3. De la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, luego de hacer un análisis ponderado de la iniciativa del Presidente de la República, aprobó opinión en sentido favorable a la misma. Se anexa la opinión.

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento, que propone la modificación del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. El licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República ha presentado iniciativa de modificación al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone abordar los siguientes ejes temáticos en materia de pueblos, comunidades indígenas y afromexicanos:

- **Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público**, ya que la legislación actualmente sólo les da el carácter de entidades de interés público.
- **Brindar asistencia jurisdiccional idónea**, con lo cual, se obliga a las instituciones jurisdiccionales a que garanticen el derecho de las personas indígenas a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en

Comisión de Puntos Constitucionales

derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

- **Instituir el derecho de consulta libre, previa, informada y de buena fe;** con la finalidad de proteger sus derechos, bienes y valores, al escuchar su opinión en cualquier acto público de naturaleza legislativa, administrativa o de otro orden que les afecte.
- **Preservar, difundir y fomentar su cultural, lenguas y educación;** pues se busca establecer como obligación del Estado, promover, usar, desarrollar, preservar, estudiar y difundir las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, garantizando así, el uso de sus lenguas y su cultural, haciendo uso de los medios de comunicación, las telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información.
- **Reconocer y garantizar su medicina tradicional y su salud,** ya que se busca fortalecer el sistema nacional de salud pública desde una perspectiva intercultural comunitaria en la que se reconozcan las prácticas de la medicina tradicional e integrarlas a la cultura nacional, con sentido plural.
- **Garantizar el acceso a la comunicación,** mediante la extensión de la red de comunicaciones físicas y del espectro radio-eléctrico, que permita la articulación de los pueblos y comunidades, a través de la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha

Comisión de Puntos Constitucionales

- **Reconocer el trabajo comunitario**, que los pueblos y comunidades indígenas aportan a su comunidad o pueblo, como parte integrante de su organización social y cultural
- **Garantizar el reconocimiento y la atención especial a los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos**, mediante políticas, programas y recursos que aseguren su ejercicio pleno, una vida libre de todo tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; a través de la creación de políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones.
- **Reivindicar los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas**, resaltando su dignidad a través de su reconocimiento como sujetos de derecho público y generando la obligación al Estado mexicano, para que se incluya a esta población en todos los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, sin omitir que gozan en lo conducente de los mismos derechos que las poblaciones que los pueblos y comunidades indígenas, en el entendido que son colectividades culturalmente diferenciadas.

La propuesta que se considera, se apoya en la exposición de motivos que han quedado resumidos en el apartado correspondiente del presente dictamen, así como en la iniciativa entera consultable en la liga a la Gaceta Parlamentaria en la cual se publicó, y los que se han dado por reproducidos por economía de procedimiento.

Comisión de Puntos Constitucionales

En esa tesitura, el problema que se plantea a las y los Diputados que integran esta Comisión, es ponderar la procedencia y justificación de adicionar y reformar diversas disposiciones del Artículo 2º de la Constitución Nacional, con el objeto de fortalecer la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas como afromexicanas en el sistema jurídico mexicano, considerando la actual arquitectura del citado dispositivo constitucional en dos grandes campos, el primero concerniente a los derechos individuales y colectivos de esos pueblos y comunidades, y en un segundo campo, las obligaciones correlativas del Estado Mexicano, acorde con los demás derechos humanos, y fortaleciendo la regulación en torno a los pueblos y comunidades afromexicanos.

Las y los Diputados que dictaminan están acordes con los razonamientos y proyecto del Presidente de la República y, además, por los argumentos siguientes:

Cumplimiento de la obligación de consulta. Como una obligación previa, se debe expresar que las reformas impulsadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, han cumplido con el principio de consulta previa e informada a que obliga el Convenio 169 de la OIT, en sus artículos 6º numerales 1 inciso a) y 2; 17 numeral 2; 22 numeral 3; 27 numeral 3 y 28 numeral 1; ya que a través de la Secretaría de Gobernación, por medio de su Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, planeó, instrumento, condujo, elaboró y sistematizó los resultados sobre la consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, previa convocatoria que se publicó el 13

Comisión de Puntos Constitucionales

de junio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.¹ La iniciativa que se dictamina contiene los principales planteamientos que las autoridades municipales, agrarias y tradicionales de los pueblos indígenas y afromexicanos expusieron en dicho proceso de consulta, por lo que se trata de una reforma que se adopta después de dar participación a dichos pueblos y responde a sus propuestas, planteamientos y aspiraciones.

Asimismo, el marco jurídico internacional, la jurisprudencia de los tribunales regionales, la historia constitucional mexicana, la Constitución vigente como su evolución, y la jurisprudencia nacional justifican la propuesta.

Marco jurídico internacional. El instrumento internacional de mayor reconocimiento en la materia es el *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado Mexicano en 1990.

El *Convenio 169*, con el fin de fortalecer la autonomía y evitar la asimilación de los pueblos indígenas y tribales, contiene disposiciones que sirven de respaldo a la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Así, por lo que hace a ser considerados sujetos de derecho público, el Artículo 2 numeral 1, obliga a los gobiernos a que asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción

¹ Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/consulta-libre-previa-e-informada-para-la-reforma-constitucional-y-legal-sobre-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afromexicano>

Comisión de Puntos Constitucionales

coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, lo que es posible si se les reconoce el carácter de sujetos de derecho público, porque de otra manera no pueden ejercer derechos como recibir presupuesto público, ejercerlo y cumplir con las obligaciones correlativas.

El Artículo 12, con relación a la asistencia en juicio, obliga a los estados a que garanticen a los miembros de los pueblos indígenas y tribales puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales, facilitándoles, en su caso, intérpretes y otros medios eficaces.

El derecho de consulta, encuentra reposo en diversos artículos del *Convenio*: 6, 15, 17, 22, 27 y 28.

El *Convenio*, por otra parte, entendido como un todo, tiene múltiples disposiciones que reconocen a los pueblos y obligan a los estados firmantes, al respeto y realización de sus derechos a la salud, su medicina, educación, trabajo, el acceso a los medios de comunicación e, incluso, a sus lugares sagrados a partir de su cultura, ser y cosmovisión.

De igual manera, se debe observar que en el marco del *Convenio* se reconocen derechos que atañen a los individuos, por caso de ejemplo, mujeres (pugnando por su no discriminación) y niños (para ser educados en su propia lengua), así como se reconocen derechos colectivos: el derecho a sus propios sistemas normativos, políticos, sociales y económicos; de participación en la defensa de sus derechos; derechos sobre la tierra y frutos, entre otros, siempre dentro del sistema jurídico de referencia.

Comisión de Puntos Constitucionales

El *Convenio*, así, brinda un argumento de garantía para la propuesta del Presidente de la República.

También es útil invocar, por su valor jurídico y ético, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*², que reconoce: el derecho a la libre determinación, autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas en sus asuntos internos y locales; a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas; al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social; y, a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En fortalecimiento de lo dispuesto en el *Convenio* y la *Declaración*, se encuentran la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, *Convención Americana de Derechos Humanos*, y los numerosos instrumentos internacionales sobre derechos humanos y, en especial, aquellos que versan específicamente sobre igualdad y no discriminación.

Los instrumentos internacionales invocados que incorporan los derechos de los pueblos indígenas y tribales, así como las obligaciones correlativas de los

² Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Comisión de Puntos Constitucionales

Estados, por vía de interpretación tienen que adecuarse paulatinamente a la evolución del derecho interno y contexto internacional y de los países suscribientes.

Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en materia de pueblos indígenas y afrodescendientes, ha sentado una muy copiosa jurisprudencia en temas como derecho a la vida, a la integridad personal, tutela judicial efectiva y sus garantías, libertad de expresión, protección a la vida familiar, derecho a la propiedad, derecho de consulta, libertad de circulación y residencia, derechos políticos, derecho a la igualdad y no discriminación, identidad, concepciones de familia, así como las obligaciones correspondientes de los estados, sobre la base de considerar su ser y condiciones en vías de proteger y defender sus derechos y modo de vida de forma ponderada.³

Incluso, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha resuelto casos diversos en la materia en protección de los pueblos indígenas.⁴

Por cuanto hace a la finalidad de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, esta comisión considera que la adopción de medidas a cargo

³ A guisa de ejemplo, se puede consultar la liga siguiente que arroja los resultados de jurisprudencia por pueblo indígena: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictio:EA/pueblo+ind%C3%ADgena> ; y por pueblos afrodescendientes: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/search/jurisdictio:EA/afrodescendientes>

⁴ Valga como ejemplo el caso Inuit Tapiriit Kanatami y otros contra Comisión Europea, en el cual se resuelve no restringir el comercio de focas al pueblo inuit, cuya cultura e identidad comprenden la caza de focas.

Comisión de Puntos Constitucionales

de la federación, entidades y municipios debe incorporar un enfoque de interseccionalidad, pues las conductas que se pretenden combatir, son estructurales⁵ y se producen con mayor énfasis en quienes además de su pertenencia pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reúnen condiciones de vulnerabilidad adicionales,⁶ tales como discapacidad,⁷ diversidad religiosa,⁸ migrantes,⁹ adultas mayores o niñez.

Comparación normativa constitucional. Las Constituciones que se comparan corresponden a las de América y Europa, y como es de esperar, en función de la población indígena existente en los países de América,¹⁰ su regulación es más profusa; así, el reconocimiento de los pueblos indígenas a su autogobierno está previsto en las constituciones de Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua; a la exención de impuestos, en Ecuador; a ser

⁵ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

⁶ Así lo refleja la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) elaborada por el INEGI y consultable en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

⁷ La Red Global de Personas Indígenas con Discapacidad se ha pronunciado en tales términos, <https://www.iwgia.org/es/la-red-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad/4736-mi-2022-lared-global-de-personas-ind%C3%ADgenas-condiscapacidad.html#:~:text=Las%20personas%20ind%C3%ADgenas%20con%20discapacidad,origen%20%C3%A9tnico%20y%20su%20g%C3%A9nero>

⁸ 4 Jaime Uribe Cortez y Reynaldo Germán Martínez Velasco, <https://revistasinvestigacion.lasalle.mx/index.php/recein/article/view/98/59>

⁹ 5 <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/migrantes-indigenas-exigen-poner-fin-a-discriminacion-y-racismo-en-ee-uu-y-contextos-transfronterizos-211606>

¹⁰ De acuerdo con el Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina existen cerca de 45 millones de personas indígenas que representan 8,3 % de la población de la región; en 2022 Bolivia contaba con aproximadamente 5,6 millones de habitantes de origen indígena, quedando posicionado como uno de los dos países con mayor porcentaje de población indígena de la lista constituyendo el 62.2% de su población total; seguido por Guatemala (41,0 %), Perú (24,0 %) y México (15,1 %).

Comisión de Puntos Constitucionales

representados, en las de Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela; al voto, Bolivia, Colombia; a la nacionalidad, Bolivia, Ecuador, Venezuela; y derecho a ser juzgado en su lengua, Bolivia, Ecuador, Canadá, Ecuador, Jamaica, Nicaragua, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Venezuela.

En Europa, las Constituciones que prevén disposiciones en torno a los pueblos indígenas son: Portugal (derecho al autogobierno, al voto y a la nacionalidad de los pueblos indígenas), y Eslovenia (derecho al autogobierno).

Del cuadro anterior, y como ya se anticipaba, es palmaria la mayor regulación y, por ende, el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas, en América, especialmente, Latina, no obstante lo cual, existen deficiencias al respecto.

Un modelo constitucional en clave indígena, puede encontrarse en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en el año 2009, que parte de reconocer el derecho a la libre determinación de las naciones y pueblos indígenas; e incluso, en su artículo 2º señala que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos (sic) y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Es característica de la Constitución de Bolivia, que la nomenclatura “plurinacional” constituye más bien un principio transversal al ordenamiento fundamental, ya para instituir órganos definidamente plurinacionales (Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo Electoral Plurinacional), para

Comisión de Puntos Constitucionales

reconocer derechos, instituciones y jurisdicción de impronta indígena (los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos, la jurisdicción originaria indígena campesina y la autonomía indígena originario campesina, frente a figuras similares de corte no indígena) o para imbricar la concepción de pueblo indígena a lo largo de sus disposiciones en más de 125 ocasiones.

Esto permite comprender que la Constitución de Bolivia puede clasificarse, desde el ángulo de los pueblos, como híbrida, en su estructura, organización y de los derechos fundamentales, sin un paragón en el contexto Latinoamericano.

Por esa razón, se puede comprender que la Constitución de Bolivia es el ordenamiento fundamental que desarrolla en mayor medida el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Análisis constitucional nacional. La historia constitucional patria revela un derrotero menor sobre la regulación de los pueblos indígenas, bajo nomenclaturas diversas, así, la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 (Artículo 29, para hacer referencia a la integración de la población, bajo la denominación de naturales que es disputable como en el siguiente caso de muestra), luego el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 (Artículo 7, para definir cómo se integraba la población), así como el Reglamento para el Gobierno Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822 (Artículo 90, para impulsar el repartimiento de tierras entre los indígenas a los cuáles se refiere específicamente).

Comisión de Puntos Constitucionales

La Constitución de 1917, en su origen, no preveía regulación alguna respecto de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, y esto solo ocurre hasta la reforma al Artículo 4º Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de enero de 1992, en la que se determinó que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; logrando con ello, el reconocimiento constitucional de que México es un país con una conformación heterogénea, esto es, pluriétnica y plurilingüística.

Después, el 14 de agosto de 2001,¹¹ se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Artículo 2º Constitucional, que reconoce la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada en los pueblos originarios, para luego dar paso a una arquitectura que primero define los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para luego dar paso a las obligaciones correlativas del Estado.

El Artículo 2º luego fue modificado en 2015, 2016 y junio de 2019, para fortalecer los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, para finalmente concluir con la reforma de agosto de 2019, por la que se reconoce a los pueblos afromexicanos y sus derechos en un solo párrafo.

¹¹ Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001

Comisión de Puntos Constitucionales

Así, con los antecedentes de reforma Constitucional antes referidos, nuestro sistema jurídico nacional pudo dar paso a la creación de leyes secundarias en favor de los grupos indígenas, con el fin de superar las barreras de desigualdad, como lo son la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003) , Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (2018), o la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022).

El Poder Judicial de la Federación ha sentado una cauda robusta de criterios en torno a las normas que inciden en los pueblos y comunidades indígenas, de manera general, en clave garantista, y de lo cual las siguientes tesis que se citan por su rubro solo son un ejemplo de las muchas que existen:

FACULTAD DE REVISIÓN MIGRATORIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL CUANDO LA AMPLITUD Y GENERALIDAD CON LA QUE SE REGULA TENGA POTENCIAL DE GENERAR UNA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO.

DERECHO HUMANO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. RESULTA EXIGIBLE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DE LAS EVALUACIONES Y AUTORIZACIONES

Comisión de Puntos Constitucionales

AMBIENTALES ATINENTES A PROYECTOS U OBRAS QUE PUEDAN IMPACTAR EN SU ENTORNO O FORMA DE VIDA.

ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBERÁN TOMAR EN CUENTA EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL Y POLÍTICO EN QUE SE SUSCITAN LOS HECHOS, PARA ADVERTIR SU INTENCIÓN.

CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE CONCESIÓN MINERA ESTÁN OBLIGADAS A REALIZARLA, CUANDO SE IMPACTEN LOS INTERESES Y DERECHOS DE ESAS COMUNIDADES Y PUEBLOS, AUN CUANDO LA LEY MINERA NO LA CONTEMPLE.

CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIONES MINERAS QUE SE VINCULEN CON ELLOS, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL Y DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. EL ANÁLISIS QUE SE REALICE EN EL JUICIO DE AMPARO SOBRE SU OMISIÓN DEBE RELACIONARSE CON LA AFECTACIÓN A LA ESFERA JURÍDICA DE LA PARTE QUEJOSA.

CONCESIONES MINERAS. LOS ARTÍCULOS 6o., PÁRRAFO PRIMERO, 10, PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL

Comisión de Puntos Constitucionales

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, 15 Y 19, FRACCIONES I, II, IV, V Y VIII, DE LA LEY MINERA, RELATIVOS A SU OTORGAMIENTO, NO VULNERAN EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS AL APROVECHAMIENTO DE LAS TIERRAS QUE HABITAN Y LOS RECURSOS NATURALES QUE AHÍ SE ENCUENTREN.

PERSONAS INDÍGENAS. SU PROTECCIÓN ESPECIAL A CARGO DEL ESTADO SURGE A PARTIR DE LA AUTOADSCRIPCIÓN DEL SUJETO A UNA COMUNIDAD INDÍGENA O DE LA EVALUACIÓN OFICIOSA DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL O JUDICIAL ANTE LA SOSPECHA FUNDADA DE QUE EL INCUPLADO PERTENECE A AQUÉLLA.

PERSONAS INDÍGENAS. MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PERSONAS INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER ASISTIDOS POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA.

PERSONAS INDÍGENAS. GRADO DE RELEVANCIA DEL CONOCIMIENTO DEL ESPAÑOL PARA LA APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PERSONAS INDÍGENAS BILINGÜES O MULTILINGÜES. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, es claro que el presupuesto de egresos de la Federación, como de las entidades federativas han incorporado a los pueblos y comunidades indígenas, como cada vez más al pueblo afromexicano, como beneficiarios de acciones y programas que, sin embargo, han tenido un matiz asistencial, en tanto entidades de interés público.

La causa real de este reconocimiento y las medidas legislativas y administrativas adoptadas en consecuencia, se debe reconocer, radica en la rebelión del Movimiento Zapatista de Liberación Nacional (1994) y los problemas subyacentes que, al paso del tiempo, dio como fruto importante los *Acuerdos de San Andrés Larraínzar* (1996).¹²

Los *Acuerdos*, han sido reconocidos como una piedra angular en los movimientos y demandas reivindicatorias de los pueblos y comunidades indígenas, así como por extensión de los pueblos afromexicanos.

Sin embargo, de la misma manera, los pueblos han coincidido en que los *Acuerdos de San Andrés* no se han cumplido a cabalidad y se han vulnerado por acción u omisión.

En ese sentido, la iniciativa a estudio, propone incorporar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cuando se pretendan adoptar medidas legislativas y administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno. Al respecto las y

¹² Se pueden consultar en la liga:
<https://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/sandres.htm>

Comisión de Puntos Constitucionales

los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos sensato que desde el orden Constitucional, se busque establecer la posibilidad de que los Pueblos Indígenas concurren a la construcción y transformación de la normatividad legal, aportando una concepción propia, respecto de los derechos en sus aspectos sustantivos y de la justicia; y con ello, cumplir y aplicar eficazmente todos los instrumentos internacionales, en materia de Derechos Humanos, en lo que se refiera a los Pueblos Indígenas.

Por lo que respecta al reconocimiento de los sistemas normativos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; que también se plantea en la Iniciativa que se dictamina, las y los Diputados integrantes de esta Comisión estamos conscientes de que se debe fortalecer el derecho acceso a la justicia y se garantice el derecho de las personas indígenas a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

De igual manera, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocen que la legislación debe prestar especial atención a la evolución de los pueblos y comunidades indígenas como afromexicanas, para responder a su problemática.

Las y los Diputados que integran esta Comisión estamos conscientes de que si bien se ha avanzado mucho en materia de protección a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es menester seguir trabajando para lograr que los pueblos y comunidades tengan el reconocimiento adecuado de sus derechos, así como los elementos necesarios para su ejercicio, protección y defensa.

Comisión de Puntos Constitucionales

Por ello, estimamos que con la aprobación de las reformas que la iniciativa plantea, se permitirá a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones, promoviendo su desarrollo de acuerdo con sus necesidades; así como su reivindicación de como sujetos de derecho público, reafirmando sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, a la cultura, al deporte, y a la capacitación para el trabajo, conservando su identidad cultural para las generaciones futuras y a tener acceso seguro a las tierras y recursos naturales esenciales para su forma de vida y de contribuir a la resolución de los problemas que enfrentan cotidianamente y con ello, reivindicar la lucha social e histórica de sus pueblos naturales y afromexicanos.

Lo anterior, también considerando de forma positiva e íntegra la opinión concurrente de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos que es armónica con la propuesta del Presidente de la República, y la cual se da por reproducida en este apartado, como si se insertara a la letra, en obvio de repeticiones.

Sobre la **racionalidad presupuestaria de la iniciativa** del Presidente de la República, cabe considerar que se cuenta con opiniones contradictorias entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, pues mientras la Secretaría sostuvo la opinión de que carece de impacto presupuestario, el Centro afirmó inversamente que si tiene impacto.

Comisión de Puntos Constitucionales

Sin embargo, es de hacer notar que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se limitó a hacer una afirmación categórica, sin aportar argumentos que llevaran a una determinación precisa del impacto.

Esta Comisión estima que un método y técnica adecuados, para el cálculo del impacto presupuestario parte de identificar el problema, la hipótesis, objetivos, los conceptos, variables, actos, hechos y la probabilidad de pronóstico de la consecuencia presupuestaria que, en el caso, no se presentó, por lo cual, y dejando a salvo el buen nombre del Centro, se estima que la opinión no representa una postura fiable, decantándose esta Comisión por la opinión de la Secretaría de Hacienda.

Incluso, las y los Diputados que integran esta Comisión ponderan que, pese a que la iniciativa pudiera tener impacto en las finanzas públicas, la reivindicación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas son preferentes, máxime que no se han determinado.

Las iniciativas conexas que han quedado identificadas en el apartado correspondiente de este instrumento y cuyo plazo para dictamen venció antes de que se discutiera, deben tenerse consideradas solo como *antecedentes* importantes vinculados a la materia que se pondera; mientras que las iniciativas con plazo vigente, y toda vez que concurren con la pretensión sustancial de reconocer los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como las obligaciones correlativas del Estado, se consideran en ese sentido dictaminadas en la forma y términos como ocurre con la iniciativa del Presidente de la República.

Comisión de Puntos Constitucionales

TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto. Las y los Diputados de la Comisión modifican el proyecto de Decreto de la iniciativa en estudio, de conformidad con la reserva presentada y aprobada en la reunión de 9 de agosto del año corriente.

Asimismo, y con el fin de que sus enunciados normativos se estructuren por semántica y sintaxis de manera que su mensaje pueda ser entendido de mejor manera por sus destinatarios, en la forma y términos que aparecen más adelante.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

Como resultado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales emite dictamen **en *sentido positivo con modificaciones*** a la citada iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se modifica el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 2º; ASÍ COMO LAS ACTUALES FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII Y VIII DEL APARTADO A; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL APARTADO B; LAS ACTUALES FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX DEL APARTADO B; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL APARTADO C; SE

Comisión de Puntos Constitucionales

ADICIONAN UN NUEVO PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 2º; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA ACTUAL FRACCIÓN II DEL APARTADO A; LAS NUEVAS FRACCIONES V, VI, VII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SIGUIENTES, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XII Y XIII TODAS DEL APARTADO A; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA ACTUAL FRACCIÓN VIII DEL APARTADO A; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA ACTUAL FRACCIÓN I DEL APARTADO B; LAS NUEVAS FRACCIONES II, III, VI, VIII, X, XI Y XV AL APARTADO B; LOS NUEVOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL APARTADO C; Y UN NUEVO APARTADO D; SE DEROGAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VII DEL APARTADO A; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A; TODOS PERTENECIENTES AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

Único. Se **reforman** los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Artículo 2º; así como las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del Apartado A; los párrafos primero, segundo y tercero del Apartado B; las actuales fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Apartado B; y el primer párrafo del Apartado C; se **adicionan** un nuevo párrafo sexto al Artículo 2º; un segundo párrafo a la actual Fracción II del Apartado A; las nuevas fracciones V, VI, VII, recorriéndose en su orden las siguientes, así como las fracciones XII y XIII todas del Apartado A; un segundo párrafo a la actual Fracción VIII del Apartado A; un segundo párrafo a la actual Fracción I del Apartado B; las nuevas fracciones II, III, VI, VIII, X, XI y XV al Apartado B; los nuevos párrafos segundo y tercero al Apartado C; y un nuevo Apartado D; se **derogan** el segundo párrafo de la actual Fracción VII del Apartado A; el último párrafo del Apartado A; todos pertenecientes al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Comisión de Puntos Constitucionales

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que** conservan, **desarrollan y transmiten sus** instituciones sociales, **normativas**, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus **sistemas normativos**.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. **Para el** reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas **se deben tomar en cuenta**, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico **y de autoadscripción**.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. ...

I. Decidir, **conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución**, sus formas internas de **gobierno**, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar **y desarrollar** sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de

Comisión de Puntos Constitucionales

esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus **sistemas normativos** a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, **sus sistemas normativos limitarán** los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, **proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.**

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

Comisión de Puntos Constitucionales

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

Se deroga párrafo

Comisión de Puntos Constitucionales

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se **deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.**

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y

Comisión de Puntos Constitucionales

comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

Se deroga párrafo.

B. La Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

Comisión de Puntos Constitucionales

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena, intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;**
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;**
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;**
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y**
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.**

Comisión de Puntos Constitucionales

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

Comisión de Puntos Constitucionales

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;**
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;**
- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;**
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y**

Comisión de Puntos Constitucionales

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, **deberán establecer** las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas **las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.**

...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su **desarrollo**

Comisión de Puntos Constitucionales

e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en

Comisión de Puntos Constitucionales

condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Comisión de Puntos Constitucionales

Transitorios

Primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo Federal debe realizar las reformas a las disposiciones administrativas aplicables, para asegurar el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el presente instrumento; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la ley general que refiere el presente decreto.

Quinto. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones normativas que aseguren las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en el marco de la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución, así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto a sus derechos; lo anterior, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la reforma efectuada por este Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos

Comisión de Puntos Constitucionales

presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el presente ejercicio fiscal.

Séptimo. El Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto normativo íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Octavo. Para la interpretación de lo dispuesto en este Decreto, se tomarán en cuenta lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las consideraciones del dictamen.

Dado en la sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 9 días del mes de agosto de 2024.

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

(MORENA)

A favor

EEB681BB4060A10F7DD8EA60D2FB
10EF420C7DF2CC940CDFCBF42895
6DE489BCC1C9041BF320D3D13DC1
6BF1FB1EA3255F00382DBE51F5C8B
CC69A14F7F88510



Armando Antonio Gómez Betancourt

(PVEM)

A favor

87673EEABBDE29153F338501012253
3D15D790D0F9ADC936DDACE4A055
95E8D132DB17B4E5EC2F0B64A2185
A3F188B9C4186002461590E5CE9D0
5F9B7D2148FF



Braulio López Ochoa Mijares

(MC)

A favor

86CC2F9CEC05D39F4309F2C9A75B
EF152DD08D605D395BA71B37A8D2F
F90892A8064586BF7D39FB3C2F1F5
D33C2E9C25F19FEC48C98EEA60534
19BF5B69E627E



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

3535B9CF16C910BFB1FB1080671549
B182BEFFE3679DF4A2D6E436344AA
F0B9C84C4297AA90BF5AE18EF08FE
5B63C51DCD1AB640E78E219E1B254
0C1583ED718

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesión: 29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art. 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

3B161FC45ED8C509BE24B2C761181
58431E97EF57E8EFF26F24A86AFD9
9323CBD7A8CD685F21A2F425CBDD
44E0DD66F04FEBB424D7B7024DAD
734667C07066E8



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

77516BEAC1DF737B78C2E3DB5AFD
2423DD88F074BEB334D135EA5A942
B4F35DD84A2A8764066A934D37E1D
5F087DA9F9B863F153EAF6327ACBC
3DA5F7B9B26EF



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

48E4403752A976F0EBAEB70C83DA1
39C6A069DB303B3009EFB5736B271
480A17156E6673EF42BCACFC68198
F091B7DAB5819FCF34D47D845A3D8
2EB119425677



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

1BB1FD5CD9E74D634192FAF999EF
D5A1FB56BBE143E9159010900C4C3
0E28C52C6808004ED41A1A871EFCA
8297FCEC354DFCE185EA691955688
B4BC936D6729B



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

69922E807DE2F9B12D3EBAA311AAB
E4194E0E604E8E25FEFDF80F6CFBA
B8D32DD727778EC913A7C79CE04B
3E945B681FF3C40F12BBE3271A5A8
994D914C3CE75

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

F554D214101A53747BB149AF497DA
8AE6E72612B56A156B8C9E048AABA
00C365B66651DDFB4726AA0B62D81
AB30AC0CE53BA111F94F7C892B316
97BD1E48FF5E



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

516B24574E238E16AC94DB87A4FD6
B1B51A7CAC8FBB8BC3D026CA34D2
24B501608A1C2F9D64E62056D0FE6
F94FA2008A1A8EA096E21BA09AB12
E386D8B67B60B



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

5A3FAF9E8D15A2789E98D85C40965
BB515AB67C86CD71DDB122EE0904
D206EE3B278A62234D11ECC0E1185
D9EB6E1F795EA39C4A5046F42025B
185A84022511B



Irma Yordana Garay Loreda

(PT)

A favor

D1B0D07E7F19107710579C488E8C7
EF042021F6A17ADB053DDB3079F12
6260A330190E82AA716A7ECC88E87
104B2EC5D90B60C37925D0BCD9A7
D2453E3D46409



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

5719E35CAAF846D1D3CDE556A4A1
A5526FFDEC4C8AAD9F8F3F7A4B58
F91887403CC31ACB414EEE88AD27F
A3E407BF99ABAA88BE94570D24B1F
2FD4D2FFAF64DE

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

E533241CDA0102688D06AE26C00E8
E42D82BB88025D059E2B54B09BCB8
3EE8F7928D0935DBD477E95FB02FD
1F7F1CA2BC8E39437AD61DF4192E9
44C02744867B



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Ausentes

B6F42764736C22A17F8465AA47C640
7E0738C4D5D10A15FA5DD0365C087
2B2261C3AC34DA98B1AFE18E926
E56313718449A8E3C6A11AF065360C
CE0CC77FAF7



Jorge Triana Tena

(PAN)

A favor

17CB1AEF4B70EDB5EBEF4CD348BB
676DA1D1423839F1C21A5D2D04B0B
7A512924FE80EF8B45886338F793FF
387B018F6B1A8F67F85EDB6D18136
79C000BDC508



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

372799FF612381389CF0D1B9B388C7
13E19A2751D9A972C9E7F02B1E740
E4DA6D2F41571D42FC3FEDE3CE0B
B6B18D9CDCC4FA4AAF8B65801A59F
D7CEB6A010C9E



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

1CFB00209AA809E603A953D2EB17B
832A3A8049E6F7A825F70A47A89B68
0867E11F56D8820EF1236B5CC3B52
B715F0918C4C26332C3C10E2F57F1
C11B8F2663F

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

30B0BCA76248AD6779665BCF03499
575B8EF8BBF38058F193CD9A426E6
E4FF382024B58E41BF6112078D2D6
E76DC84C3F8338C0F1158E3C5D123
8F6AD01A3036



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

F11DEE765F27587EC18369C3BEC25
164D3A085450B973A8F834448B653C
8718AFDEED9E30AC15A6C74398066D
46567B49D8DB02CF762D40D2C6420
32AABDE7AF6



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

160D2D11BCAD77752893993B6AD6F
7CDE2A2EE96A2BD90049135413F67
A78BE15131D62A4BE1B59B7370F76
E6C60BC8CCF163BA4064D73336311
9E1F433D6EC1



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

30A5C82913BC4C2C749075D30750A
FCC1CEE4AD3367AD3FDAA1E51D75
8A17F859E182BF57DE970686B10DF
A84D36296895E77AEE89B3B98841D
9DFAD07390AE4



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

6F731E4F6857704971BFAF7C1D32D
A7AC7325409F5A35A2BD03639AEA3
09919B8AA12D41A34D8FB6F1E82EF
6B432BD938727419E783F6032C41C9
74099E91109

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
 agosto de 2024
 LXV

Número de sesión: 29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art. 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

53B1E1A52685B049D705823AEE14C
 A127F5386005BC15548DB580E2356F
 8987168947DC9A145F33C76D1601D
 4C430D071F64A4F50A25E36A00450
 DDFB4E3659E



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

2861AF1DE2D8E95C6A3FD8088DA96
 90059BFCBF7737BC30997D7B8BEB3
 7B34AD262CA95B4758D73D8BC5603
 16BF8DEF68ABD0A7C6297E6E9B5B
 960A275110D98



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

54F3043D668B53B34B1A4FDF7322E
 59B352C21DF5384765F44FBBFD3C2
 22D1A34A5B13AB7C6FBBA35973D77
 372C4AAD361899346CE884ADE138B
 E4ECD8436CA5



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

C246048574E5CD06649F15EC6904F
 917BC6AEE374CE1E0670D116F374F
 CFE5A231EBD0E0DB993D0EA5D20E
 5DA63CE2DE478895FDA19E1E21B70
 C2FA946BDAB7D



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

FD6DCA518063E43DDB33264879A7A
 2738FA189CCA05957CB5616B6479F
 B81CB50EF328F0DF13B8B6A069563
 9505332DCAAAFF98ACBD86ADC687
 83781121B514B

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

AA92214F1120CEA826AA71C1EE6F0
63CAC5D4DC31CFC6E49090A1801A
A576D5430931B06F7560F7165B0A5A
4FC72A420D666992FE260E78C196E
BA2E9E03261E



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

FAA6A59AFD0D783E29B9EA8ACDA5
C9580C9BD1A03B59A2923490C6CEB
2C2BB502DF3BCAF427133DDC3D6A
34A542A2E9C2B1E0D67309B83C2F6
6AE4B2CAAD64CE



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

9D67E7C4A6ECFFA4F70C4608F5383
94A78A910AE5A12DA6AE577DE0CB
52614B633ADFB2D269DC0DC826EB
25BF8B2E90A4CFEC265D6FC5DB95
8E75E6F49393FD1



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

A favor

A1C793BED30A33C22BFF23CE280B
E23A4DA8E6F3860E60A73264943672
7B8D109BB38075EA2E60CF78CECF
D66B89C6C0DB695E5F3749B5E31B4
F7AAC031A49D8



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

F91AFC75D98EFE92FF6A84AB9C55
C4A019B4B147B69CAF4CE80204B52
DD6565BA4A68EE5DA4C3048C901E
802D69D0F48A75611213C8979AE113
87F365DFD311D

**Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024**
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

1A9EFB0C7803B208863C16BE0CFF8
7B252379CA809C4C4ABE77DB80F32
16B19AEF69404ED6BC3C486120E11
7DBC7F7ABE4A939B2769110E642C4B
64A3B11E00C7



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

2C287FB19E78DD51B989F07E53AFE
C91F1FD92D4DB7ED6FBE96702A87
97064E7DD18FCDF9A7C70843441CE
5BEB01A265CDF0AD3E9D5A7E6E2E
94B35152816F82



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

29371888F73C508A396BDB55F6A39
D212F33D37DEB294E06AB18CDA6B
705E994F3879A78BDB03D3829B92E
A3668C26C2427CF110AFC07964B62
D234EEB89B7FD



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

7DA1F579ABF97952B41D55DB0EB29
BDDE385E4F9051AB3F102C9287F87
961AD5244E8F3603A4C8A5F3256A2
1816720DC0A6766DAEDF5F16CFF3F
159D24C68BA7



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

F3B4C74300BB255869D6FD93DBC42
C408AA2DE85FA2BA7B1336A55228C
D2006DC3C738F10D973F9837396CE
E58AA16C78C7836433782114384D59
A6DF3D5C6DF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de agosto de 2024
LXV

Número de sesión:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación al Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevsky Gurwitz

(MORENA)

Ausentes

E70EB1988ABDE28C6342C11109C19
EA301F0E5B99E169947702821347DA
7AAD2CBBAA4F5BE4C09B15AABA69
4948532548E01D4AD149380761492A
0E7411D979B

Total 40

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

(MORENA)



Armando Antonio Gómez Betancourt

(PVEM)



Braulio López Ochoa Mijares

(MC)



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

C426D98A886473DFF8F7677003C2F
41368614BA28583576790E3770BC1F
BD58D7485B4C12739143D2253B8D6
F6C3F023E62BADF4210FB09CBAFC
2DACA6914B7A

A favor

D11E36A1CA6618DBC1F9C6A7CD3A
CF189995D7127C337AA3D4666C243
4F8A6A1DE1C9EBBE7E7D9C7D708
FCF115B793F097DF23B2626FB2D3E
F4EA03F2FEDF7E

A favor

33A0BC45BA2A5E4894A6209CF3A70
C986F64F020B019172D103BDC91B5
4EC5EDE480FCABEC3034273CDA0B
6E5949AD653996DA6D60C44ADCE1
739266AA236C32

A favor

48D2EF07FDF8A44152D3C4C04F1C9
AF17556C78682A765E0A85EFD0501
1AB0981A4626D38621826074252BC4
A4D667B853ED5281BD4AC67426EC
DC5C9CD0F067

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

A favor

D9EBE01AA92EF9042B11CD22F1
7AC31A029ECFEC4E1BE9A9E89735
6A1E83B3921F1DB419018D169D360
A5D6A3219B42E357C8A60A5842EE7
0CF49296A57DDD



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

A favor

11E79A70581BA060F3284657E6DA7
D3DE349C3E06D6CFC54D4E6B80A5
24D396E7FC2B6659B49DD17EA9B69
F9EEA62C8A9EE6955447D700C2EE4
DFB309256D4B5



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

D2E6B22A18B188709911853FC4E6B
143967D7C86C50A97EB28A3CE615F
AFA268738A894CA64CB63D12AEF99
890AB20C6E05987736790264EFC692
43FD6A97661



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

E02EDA215A1C67D57A44FC4621F7D
59FA749CA9E72DE6794489E7F5168
85CEF0E505C88BC3AE5B197A99A69
ADB1DACE7625296FE3E5DE1B8B5B
460D891D12B4B



Hamlet García Almaguer

(MORENA)

A favor

71720B3C175D41C4FA821988F9091
C095EBEB3B5476B93130824F1C953
B08600820EC176E26857DD5A183C3
8B9BDA74178ED379A8B1B01DF0FA
CB90AA8DAAB5B

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
 agosto de 2024
 LXV

Número de sesión: 29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art. 2° de la Constitución Política de los
 Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como
 afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

A favor

B68307EF6AC17CD35A3891B9C4ED
 420BFBE25ADE2E5D0696A8F44A94A
 FC0828E1F2E75888915FE173944DB9
 32507AA4C79E62931F41C603FF0BA
 20D438823D28



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

C6C9D8E7D2A9FAE189677E4A66C3
 ABF8770FAA39B180B30A17194C70D
 DE199E9EF96B540B862C7E440FBF4
 59B7B10AEE460BD9A26D8239D02D9
 F20962BB339D8



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

CFEE0F15FDA002EE0987973AD7D91
 727691AE6482CEF7F483169E1ECE9
 7EA11EEE35974293AD10B945544660
 65A3789F5D4E562AB9E24A10736E7
 061D7422CBB



Irma Yordana Garay Loredó

(PT)

A favor

E5BEDDCC1E2FCD02EBC4EA32EF7
 FE3947DCC1386338CE992141EE44D
 FF1CFC57DE56ED4CDCEA904B688B
 50D9110E69F65A71137D967E92249E
 C378D402D32986



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

A favor

75A29831AFEB5E4E7AAC59B900B44
 91D0FB413DB17B41C0C4F87893FBC
 789DAFBBEDF93DD626D70D88D83E
 7924CCE0F5C51754B6A5C006343C9
 E8F694023EAB8

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD)

A favor

B9D5C34DC8DA7CBBAD9E64FE7B5
6421F80699CFF0EB4546EA73FF0D9
D0FC2E97C2894B81BE341658F71FE
8E9D1AE4BB18F15807711A3130E22
FA197B3AC43D39



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN)

Ausentes

4A2697BEC82B36253C53535772500
C1E19AF3C16DF6D2C24BC2CC9E26
526D0901A0AB84AE572A294484B0F
ED202F0B217DDFB60533A09A76954
86B442784C73



Jorge Triana Tena

(PAN)

Ausentes

80C29B3197CD24A68DCD5A7870BB
295BCFC4E63A4B9CA6CBD82B007B
EE7F32F66F85B440903E38A097DB9
7D3023C60BF6B8C8C9C9ECE616151
18B7DE7F6AB5AE



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT)

A favor

5D192B2541E820FB9D2B0E5EA6094
56CA7AEA600972BF7346134A772EC
CEAED424F41FC206A1C0B48BFBE0
E74E5B2AD344393700FBD3822AD5D
2687E727E2D0B



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

7458CDEA8C394366B23BF29B7649F
C5D9CE269AE54F19E456C9A0F57B
E2C865B6F17F3D4BD254BA445E9C
CA5A4635E97C5DF7872C65A4385CB
82365C6635B58B

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

46235A2627C7B5357CDEFFD3CB3E
D386B28C1DED781060C3492EF3058
89C4CB0F6A749209906F036CE8760
C3A5146EDEF7F86214CFDB022E419
77505F66CD09F



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

52844A1A3E271CB5791632ACA01CC
EB3A6174BCB37BE88BC5DAE6813E
89E638900AEA366B048C4F9D78DD2
3AA35ABE115650FAB10FF2AE6ED1
AFBE7CAF80676D



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

BA90865C2FE44EC6230EBF96755A4
4328449AD860EDBE4BF772C23997D
B04D8E5A4FC2ED49E586E64BB9A6
8F88F23F39BF69CF01CB30A3A5F6B
5E3A4B491984A



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

0DFAE09A8FC4C908938B080EAF502
C639F2F5DEB8220917FC5CA3FD49
CDAA4ACEE03714132EC7E0B43E56
0CF3E76D1B2706400B9F203BC8ED2
909C1919C85ACF



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

DB3B7070FBF20863E6B2B54703AC4
F449F21458BA8DE1D5C50EF8CE6A0
F8C834E7D5ED7875062A2EB95E3D7
DCFFCB91447A1C7851F3F5824CFFA
1B0A3F9258AA

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
 agosto de 2024
 LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afroamericanos
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

A favor

0D19BB1B3EB4457DB6999321F9B09
 A329EC62309D426CD8D4E23DF5E5
 F3D4A3E6AFAB24D2CED73A5EDC35
 B7B7691B97E58C6F30E181D9107895
 3B25FA2516602



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

A favor

866A0C26B6AA51CF6DEC2058892B9
 ECDA96F99961B3E858AA37A3F622B
 5261FB47433CA565908C40D99E3933
 B103AB1A054850E84F36B248FD73B
 C21E02EEFDD



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

1D2AC2998BDAAA6AEDC0D9BCC7F
 8244A39A8772BF113D61ADE746DC5
 404C04577EDECBCF334606CC8E1F4
 7C48ED3505E6BB195FC7F7AAD50D
 DF6E52B0AE88740



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

59D66B97F5A61C7DDB4DE10A81E1
 EA626FEE6B9F0E1220DF9EFB87746
 77E50AAD56FB88DD753F77AD0E656
 3C3F67E1FF5A6C4221A3FEBBA0567
 945707E37BB83



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

D2C1CBEC95B14E84229D59520D3B
 141018E9820A0D1AAB2360D2285104
 6C9EF78A5077F343F1A4E25A1D11B
 129CFE04A05D35CDEE508D541A936
 3A6B59D5D520

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

5A019E3998C6251B160E6B2BDBE77
D890623414E7AF59297A9C271ED1A
A61E1057E8EEEE2396B76838482AA
A656F30C7E7E251A722A2FA0085852
38DDA8D0E99



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

A favor

38300AB954265B239CB7EAFFA2553
C7C439F887BB45A315701177728627
42342E5D387B0BF496A6C75A4FB30
095476151FC2D6EE30645514B29EC
0FF9BFAA402



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

16C9B62B0786B2F60DF98031E21FA
356B86BB42B295D5EA304296F3D25
88E031C89655E1EDDB27DB827FE6E
8A9E0B4054FD369D35B414594273A4
5247FE7A6DC



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

Ausentes

6A0B5257CE9B54FD30311D4C79C64
F037ECF2FCC66D38548D8AA672C63
4E422BBCE8B78EFF092A8EA25D9B
D1363157AEC6F5925550F0E0E77684
A3BC2A855D62



Rene Figueroa Reyes

(PAN)

A favor

1A840B46B1BB64173D61EB8669E9D
2CE23D83A485B187B8472EE749E4E
CF90FD9133C43F2A3706735DAE671
C90C604654D98BF967544E7FCF404
CB9C1E7C8B42

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de
agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los
NOMBRE TEMA Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como
afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Reynel Rodríguez Muñoz

(PRI)

A favor

E93D9148EA1AA6BAC5403EA26687D
58386B8BA24AAA98DD08345ADFFE1
C09EA1A0D3F6906643EBD6D3FEE7
C34606207CB1CC56CD554C6102369
0621F34F9DF51



Ricardo Villarreal García

(PAN)

Ausentes

AB8A9B9D26E4F299FACEB2C7FB23
9235E130E7DAE86FC1FCF66FE6F63
791CE6BFF7C0B84773F0B35485E1D
66E892C5BA14748CC253B044EA754
167D281B95D83



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI)

A favor

682839D16BC503EF0BD8B59684BCF
F3C4DC6E65438984BC020DC2D83B
760F882DB2418DABB81DE843FDE32
A981BEB2AE8C5333EB70D8922BE25
3B9A11EE21915



Salvador Caro Cabrera

(MORENA)

A favor

1184114466CD85E1609B568ABBADE
98D16184E41769273653C51BB11194
75FC4B27E0735381EDC6EDFD3E179
B0B5AC8AB5F5A0F739D3CD8D8FD
D455B166756F1



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

44FEF760470456788EB48F7C4E5B60
DB13D6BCAD1BE557E44A8859ACAC
C1FE405E4E30865FA94FEFC6A245F
B10F184E024872AE0231E024C57A45
90C5EADC759



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales 9 de agosto de 2024
LXV

Número de sesion:29

9 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1.1 Votación en lo particular a la reserva que modifica el Art.2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de pueblos y comunidades indígenas, así como afromexicanos

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA)

A favor

9150CBB5459BE8BF660E81E9447D8
30B0ED252C4E35F392C3AEBC250D
3448A668D611AFAF0ADC998593E3E
2FBA8E00DD91E43C0AA780BC1393
DE60F6A8C3BBB1

Total 40

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puentes Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>